

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica el Sanatorio de Torremanzanas, en la provincia de Alicante.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica no adquiere la propiedad del inmueble de referencia, adscribiéndose a dicho Patronato para ser destinado a Hogar de Subnormales.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizará después de desadscribirse el inmueble del Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax, mediante la correspondiente acta y planos por los representantes que designen y se comunique al Ministerio de la Gobernación y Organismos interesados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 357/1966, de 3 de febrero, por el que se adscribe al Instituto Nacional de Industria una parcela de terreno sita en Ceuta, con autorización a dicho Instituto para que aporte a la «Empresa Nacional de Turismo, S. A.», el derecho de usufructo sobre la parcela a cambio de las acciones que correspondan.

Por la Junta Central de Acuartelamiento (Ministerio del Ejército) ha sido autorizada la adscripción al Instituto Nacional de Industria de una parcela de terreno de diez mil doscientos metros cuadrados de superficie del Parque y Maestranza de Artillería de Ceuta, propiedad del Estado y adscrita en la actualidad a dicha Junta Central, con el fin de ser destinada a la construcción de un hotel turístico por la «Empresa Nacional de Turismo, S. A.».

Dado que la parcela aludida cuya adscripción se interesa lo está actualmente a la Junta Central de Acuartelamiento, siendo por consiguiente necesario proceder a la desadscripción a la misma y la adscripción al Instituto Nacional de Industria, habida cuenta que el artículo primero de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, aplicable al Instituto Nacional de Industria referido, dispone que el Estado puede adscribir bienes a esta clase de Organismos para el cumplimiento de sus fines, y en virtud de lo dispuesto en los artículos ochenta a ochenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Instituto Nacional de Industria una parcela de terreno de diez mil doscientos metros cuadrados de superficie del Parque y Maestranza de Artillería de Ceuta y de cuya finca habrá de ser segregada aquélla, con autorización a dicho Instituto para que aporte a la Sociedad «Empresa Nacional de Turismo, S. A.», el derecho de usufructo sobre la parcela, a cambio de las acciones que correspondan.

Artículo segundo.—La referida parcela conservará su condición jurídica originaria y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Instituto Nacional de Industria no adquiere la propiedad de aquélla, que habrá de ser utilizada necesariamente para el cumplimiento de las actividades que corresponden a la «Empresa Nacional de Turismo, S. A.».

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizará después de desadscribir del dominio público la parcela, mediante la correspondiente acta y plano por los representantes que designen y comuniquen la Junta Central de Acuartelamiento y el Organismo interesado.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Ceuta para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 358/1966, de 3 de febrero, por el que se cede al Ayuntamiento de Badajoz el inmueble propiedad del Estado, sito en la avenida de Carolina Coronado, número 13, de dicha capital, para la construcción de un nuevo edificio para construir un grupo escolar de doce secciones, comedor, viviendas para Maestros, campo de recreo y zona ajardinada.

En veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, la Delegación de Hacienda de Badajoz eleva el expediente iniciado por escrito deducido por el Alcalde-Presidente de dicho Ayuntamiento en el que solicita la cesión del edificio que nos ocupa para la construcción de un grupo escolar de doce secciones, comedor, viviendas para los Maestros, campos de recreo y zona ajardinada, en cuyo expediente figura informe de dicha Delegación favorable a la cesión solicitada.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado, por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Badajoz, al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el inmueble propiedad del Estado sito en la avenida de Carolina Coronado número trece, de Badajoz, de una extensión superficial de tres coma cuatrocientos cincuenta y seis metros cuadrados, cuyos límites son los siguientes: Linda por su frente con la avenida de Carolina Coronado, de dicha capital, y por su derecha, izquierda y fondo, con terrenos de la finca de donde fué segregado, propiedad de don Salvador Sáez Regüés, con el fin de construir un nuevo edificio para insular en él un grupo escolar de doce secciones, comedor, viviendas para Maestros, zona ajardinada y campo de recreo.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente, se considera resuelta la cesión y revertirán aquellos al Estado, el cual tendrá derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los deterioros o deterioro de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 359/1966, de 3 de febrero, por el que se cede al Ayuntamiento de Molina de Segura (Murcia) una parcela de terreno sita en dicho término municipal, con destino a obras de urbanización.

Por el Ayuntamiento de Molina de Segura (Murcia) ha sido solicitada la cesión gratuita de una parcela de terreno radicada en dicha localidad, con destino a obras de urbanización y supresión de un paso a nivel del ferrocarril de Murcia a Caravaca.

Concurriendo en el presente caso las circunstancias que señalan los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Molina de Segura (Murcia) la finca rústica radicada en dicho término municipal, de conformidad con la mencionada disposición, dadas las razones de utilidad pública que con tal cesión se persigue, y cuya finca se describe a continuación:

Parcela de terreno de ciento veintiocho coma sesenta y dos metros cuadrados de superficie, situada entre los kilómetros once/seiscientos cincuenta y nueve coma veinte y once/seiscientos setenta y cuatro de la línea férrea de Murcia a Caravaca, que está delimitada por una línea poligonal irregular de seis grados, en la forma siguiente: Línea recta de catorce coma ochenta metros de longitud, paralela a la vía del ferrocarril, situada a una distancia de tres coma setenta y cinco metros del eje de la misma, y que es el lado comprendido entre los kilómetros

once/seiscientos cincuenta y nueve coma veinte y once/seiscientos setenta y cuatro; línea recta inclinada de diecinueve coma cuarenta metros, colindante con el camino del río; línea quebrada envolvente, de tres lados, con longitudes de seis coma veinte metros, cuatro coma ochenta metros y diez coma veinte metros, que separan esta parcela de un huerto de frutales colindante, y línea de uno coma ochenta metros, que termina de cerrar este polígono. Esta parcela tiene un fuerte desnivel en relación con la vía del ferrocarril y con los terrenos circundantes, apareciendo como una pendiente inclinada que sube desde el camino del río hasta el camino de la Consolación, en sentido paralelo a la vía férrea.

Artículo segundo.—La parcela aludida deberá ser destinada a que por el Ayuntamiento indicado se proceda a efectuar en ella obras de urbanización y supresión de un paso a nivel de dicho ferrocarril; entendiéndose que si en el plazo de cinco años no es destinada al fin para que se cede, si durante dicho plazo o posteriormente fuera dedicada a otros usos distintos del anterior o dejara de afectuarse tal proyecto, se considerará resuelta la cesión y revertirá la finca al Patrimonio del Estado, el cual tendrá derecho a percibir de la Corporación cesionaria el valor de los detrimentos o deterioros que hubiere experimentado la parcela, según estimación pericial; siendo de cuenta del Ayuntamiento cuantos gastos se originen en esta operación.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Murcia para que en nombre del Estado concurra al otorgamiento de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 360/1966, de 3 de febrero, por el que se dispone quede sin efecto el de fecha 16 de junio, número 1782/1965, por haberse padecido error en la descripción de una de las fincas objeto del mismo y se cede al Ayuntamiento de Torreveja (Alicante) las edificaciones e instalaciones del abastecimiento de agua a dicho Municipio.

Habiéndose cedido al Ayuntamiento de Torreveja (Alicante), mediante Decreto mil setecientos ochenta y dos/mil novecientos sesenta y cinco de dieciséis de junio de dicho año, las edificaciones e instalaciones del abastecimiento de agua al citado municipio, entre las que figuraban varias fincas rústicas, que se describían en la parte expositiva de la mencionada disposición, se ha venido posteriormente en conocimiento de que la reseña de una de ellas la que figuraba en primer lugar, no responde a la realidad, por lo que se precisa consignarla con sus verdaderas características.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda sin efecto alguno el Decreto mil setecientos ochenta y dos/mil novecientos sesenta y cinco, de dieciséis de junio, por haberse sufrido error en la descripción de una de las fincas

Artículo segundo.—Se cede al Ayuntamiento de Torreveja (Alicante) las edificaciones e instalaciones del abastecimiento de agua a dicho municipio, que a continuación se expresan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la vigente Ley del Patrimonio del Estado, dado el interés social que con tal cesión se persigue:

Una casa habitación del motorista y cuarto para el motor sita en la finca siguiente:

Un trozo de tierra destinado a campo, viña, higueras y erial en la partida «Lomas del Pdo» de unas treinta tahullas de cabida, equivalente a dos hectáreas cincuenta y ocho áreas ochenta y siete centiáreas cincuenta y un decímetros y treinta y ocho centímetros cuadrados, que linda: por el Norte, con hacienda «La Alventosa» antes de Romualdo Pérez, hoy de Inés Salas Ballester; al Sur, con propiedad que antes fué de Vicente Perelló y Romualdo Pérez hoy de la misma Inés Salas Ballester; al Este, con arenales del mar y zona marítima, y al Oeste, con fincas antes de Vicente Perelló, hoy de la propia Inés Salas Ballester.

Una faja de terreno en el partido de La Loma, de mil ciento ochenta y nueve metros de longitud de Este a Oeste, por cuatro metros de latitud en tierras de labor y eriales, iguales a cuarenta áreas setenta centiáreas y seis decímetros cuadrados, y que linda: al Este y Oeste, con finca de Manuel Paredes, y al Norte y Sur, con otras de Vicente Perelló.

Otra faja de terreno en igual partido de La Loma, de sesenta y cuatro metros y sesenta centímetros de longitud Este a Oeste,

por cuatro metros de latitud, o sea, dos áreas y cincuenta y ocho centiáreas de erial, y que linda: por el Norte y Sur, con fincas de Manuel Fernández; Este, con otra de la herencia de Vicente Perelló, y Oeste, con la de Tomás Rebollo.

Otra faja de terreno en el propio partido de La Loma, de doscientos cuarenta y dos metros de longitud de Este a Oeste, por cuatro metros de latitud, o sea, nueve áreas y ocho centiáreas de labor y erial, que linda: por el Norte y Sur, con finca de Manuel Fernández; Este, con otras de José Cardona, y Oeste, la de Antonio Fernández.

Otras dos fajas de terrenos contiguas, en el mismo partido de La Loma, de una tahulla, o sea, once áreas y ochenta y cuatro centiáreas de labor y erial, que linda: por el Norte, con fincas de Angel Alarcón y Rafael Antón; al Sur, la de dicho Antón y en la parte de la herencia de donde procede; Este, con finca del propio Rafael Antón y otra de Manuel Paredes, y al Oeste, la de Rafael Antón

Instalación y enseres

Mil ciento veinte metros de galerías de drenaje de sección cero coma ochenta metros por uno coma ochenta metros (en parte hundidas y abandonadas). Tubería de conducción forzada hasta el depósito general, de trescientos metros de longitud y cuatro pulgadas de diámetro, en muy mal estado.

Tubería general de conducción, de unos cuatro mil quinientos metros de longitud y cuatro pulgadas de diámetro, desde dentro del depósito general hasta la entrada del recinto de las Salinas (en muy mal estado)

Red de distribución en la población de Torreveja, con unos nueve mil metros de tubería de hierro y plomo de diferentes medidas, con las válvulas de cierre y derivación necesarias en cada caso (en mal estado)

Cuatro fuentes de distribución de agua con sus válvulas.

Motor Deusche Werke, de dieciséis HP., número doce mil novecientos sesenta y cinco/sexenta y seis.

Dos bombas centrifugas capacidad veinticinco y treinta metros cúbicos hora, respectivamente

Un armario madera para herramientas.

Quinientos veintinueve contadores de agua, todos en muy mal estado por cristalización de agua de mala calidad.

Dos carburadores.

Dos alcuzones

Una alcuza.

Un banco con tornillo de prensa

Nueve llaves dos bocas.

Dos llaves una boca.

Una llave de tuero

Una llave inglesa.

Dos destornilladores.

Un sacabocados

Dos martillos.

Una regadera

Dos cubos de cinc.

Dos bidones de doscientos litros

Un par de ganchos.

Una azada.

Cuatro rastros.

Un motor Asea veinticinco HP., número mil trescientos setenta y dos/trescientos sesenta y dos.—Setecientos diez tres p. m. y doscientos veinte V.

Una caja de maniobra con amperímetro número un millón ciento ochenta y siete mil cuatrocientos nueve.

Un transformador Sacrensckrke Udo, número ciento sesenta y cuatro mil quinientos veinte cinco mil doscientos veinte/doscientos veinte V. catorce KW

Seis coma cinco metros de cable especial tres por veintiséis por doce milímetros.

Cuatrocientos cincuenta metros de cable usado de cobre de siete milímetros.

Cuarenta y cinco metros de cable usado de cobre de veinticuatro milímetros

Seis postes de madera de ocho metros.

Veinticuatro aisladores número cincuenta y dos.

Veinticuatro soportes rectos con doble cuerda, veinte milímetros.

Seis desconectores para alta tensión

Tres pasamuros para alta tensión

Tres cortacircuitos para alta tensión.

Un panel de mármol mil quinientos por trescientos.

Un panel de mármol cien por ochocientos.

Doce tornillos para cuadro de sesenta A.

Un brazo de metal.

Dos interruptores

Dos palancas de cincuenta A.

Catorce lámparas.

Diez llaves interruptoras.

Una pértiga

Un voltímetro de trescientos V

Un amperímetro de sesenta A.

Cincuenta metros de hilo flexible

Doscientos siete metros de hilo línea usado dos milímetros.

Veintiocho metros de hilo usado bajo plomo.

Un decalíto

Dos mangueras

Una tijera.

Una llave inglesa.